

*Acuerdo nº 206 de 31 de diciembre, demarcando la línea divisoria entre este departamento y el de Rivas.*

El Gobierno :

Considerando que es necesario demarcar la línea divisoria entre este departamento y el de Rivas, á fin de evitar las cuestiones que resultan de la confusion de límites: con presencia de los datos é informes del caso, que al efecto se han recibido de las autoridades respectivas, y de personas inteligentes y conocedoras de uno y otro departamento; en uso de sus facultades,

Acuerda :

1º La línea divisoria entre éste departamento y el de Rivas, parte de la desembocadura del rio "Ochomogo" en el gran lago, y concluye en la desembocadura del rio "Escalante" en el mar pacífico. Sus principales mojones son los siguientes: 1º el mencionado punto de donde parte dicha línea: 2º el paso de las "Ramadas, que se encuentra siguiendo las márgenes del referido "Ochomogo" en direccion al poniente; 3º la quebrada de la "Jabalina;" que es donde tiene su nacimiento el "Escalante," y cuyo punto se encuentra siguiendo de las "Ramadas" una línea hácia al Sur, y dividiendo por el centro el potrero conocido con el nombre de la "Sebadilla"; y, 4º la desembocadura del "Escalante" en las playas del mar pacífico.

2º Comuníquese á quienes corresponde.

Managua, diciembre 31 de 1861. — Martinez.